

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 26 de agosto de 2013, n. 162

TEXTO DICTAMINADO
LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA (SINASUP)

Expediente N.º 17.855

ARTÍCULO 1.- Creación del Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasp)

Se crea el Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasp), como un sistema que permita el registro único de los beneficiarios de los programas sociales selectivos del Estado, que permita concentrar los datos con el objetivo de mejorar la selección, seguimiento y evaluación de esos programas.

El Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasp) se entiende como un sistema de información bajo la administración del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en conjunto con la Dirección de Asignaciones Familiares (Desaf), bajo la rectoría del Ministro Rector del Área Social, o en su ausencia por el Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto Mixto de Ayuda Social, descentralizado en cada una de las instituciones y programas que forman parte del Sistema.

Cada institución y programa está obligado, en conformidad con lo establecido por la presente Ley, a aplicar sus recursos dirigidos al combate de la pobreza y a la atención de necesidades básicas insatisfechas bajo los conceptos, metodologías y herramientas del mismo y a alimentar el sistema de conformidad con los plazos y períodos que se definan para ello, de forma que la información consolidada nacional sea integral y actualizada. Asimismo, el sistema se descentralizará hacia las regiones, desde donde se incluirá la información que corresponda a ese ámbito geográfico.

ARTÍCULO 2.- Metodología para medir la pobreza

Para medir la pobreza se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- La metodología que considera las variables de la línea de pobreza y la de necesidades básicas insatisfechas, que son las utilizadas por el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) del IMAS.
- 2.- Cuando sea posible y para lograr el mapeo y determinación de población en condiciones sociales y de vulnerabilidad, a la metodología del sistema se le incorporará como variable el número de localización del servicio de energía eléctrica, suministrado por la empresa distribuidora concesionaria en el sector, siempre y cuando tal información no afecte su giro comercial, para lo cual presentarán las justificaciones debidamente razonadas, las cuales deberán ser avaladas por la Secretaría Técnica prevista en esta ley.

Asimismo, el Ministro Rector del Área de Bienestar Social podrá definir otras variables, las cuales tendrán carácter vinculante.

A

RTÍCULO 3.- Objetivo general del Sinasup

El objetivo general del Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasup), es ser una herramienta que permita al Estado costarricense desarrollar una labor de carácter integral en la aplicación de recursos dirigidos al combate de la pobreza, permitiendo un uso eficaz y eficiente de los mismos, garantizando que se logren impactos relevantes en los beneficiarios y que se cumplan los objetivos de los programas sociales selectivos de las instituciones. Asimismo, el Sistema permitirá dar un seguimiento constante al uso de los recursos y de sus resultados, evaluando y ajustando de manera permanente.

ARTÍCULO 4.- Objetivos específicos del Sinasup

El Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasup), tendrá los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Contar con un registro único de la población potencialmente sujeta de intervención con las ayudas del Estado, que facilite la selección, atención y asignación de recursos a usuarios previamente identificados y cuyas necesidades han sido estudiadas con anticipación.
- 2.- Asegurar que las ayudas sociales del Estado logran efectivamente que los beneficiarios superen su estado de pobreza.
- 3.- Contar con un sistema único de registro, selección, seguimiento y evaluación de beneficiarios para los programas selectivos orientados a la mitigación o superación de la pobreza o las necesidades básicas insatisfechas que desarrolla el país que permita conocer de manera integral la totalidad de la población atendida con recursos del Estado.
- 4.- Contar con un sistema en el cual conste de manera digital, la información de beneficiarios y de las ayudas sociales que le han sido otorgadas por el Estado, evitando con ello la duplicación de esfuerzos, o las acciones aisladas e ineficientes.
- 5.- Facilitar a los entes del Estado u organizaciones autorizadas por el Estado para otorgar ayuda social de los programas selectivos, la información requerida para ejercer de forma más eficiente sus funciones de combate a la pobreza.
- 6.- Dar informes estadísticos semestrales a los entes encargados de otorgar ayuda social de los programas selectivos, generados a partir de la información procesada que permitan realimentar las decisiones ordinarias y extraordinarias que se toman.
- 7.- Facilitar información a la Contraloría General de la República, sobre el uso de los recursos públicos en ayuda social de los programas selectivos y de sus resultados de manera que exista certeza en el uso de los mismos.
- 8.- Facilitar a los entes del Estado, relacionados con la atención de la pobreza y con necesidades básicas insatisfechas la aplicación de la Ley General de Control Interno N.º 8292 y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N.º 8131.
- 9.- Contar con un registro de las ayudas otorgadas por el Estado a personas jurídicas para atender situaciones de combate a la pobreza y de necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 5.- Integración del Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasup)

El Sinasup estará integrado por un Consejo Superior y una Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6.- Consejo Superior del Sinasup

El Consejo Superior estará integrado por el jerarca o su respectivo representante, de las siguientes entidades:

- a. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- b. La Dirección Nacional de Asignaciones Familiares (Desaf).
- c. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
- d. El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).
- e. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- f. El Ministerio de Salud (MS).

- g. El Ministerio de Educación (MEP).
 - h. El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).
 - i. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah).
 - j. El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
 - k. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder).
 - l. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
 - m. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
 - n. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
 - o. Comisión Nacional de Emergencias (CNE).
 - p. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
 - q. Cualquier otra institución del Estado costarricense o de la esfera privada que ejecute recursos orientados a la mitigación, contención o erradicación de la pobreza y a la atención de necesidades básicas insatisfechas y que por decreto ejecutivo se designen.
- El Consejo Superior será presidido por el Ministro Rector del Área Social o en su ausencia por el Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o sus representantes.

ARTÍCULO 7.- Funciones del Consejo Superior del Sinasup

Serán funciones del Consejo Superior del Sinasup, las siguientes:

- a. Determinar las políticas de aplicación de recursos, de los programas sociales selectivos del Estado.
- b. Definir las prioridades geográficas de aplicación de los recursos de los programas sociales selectivos del Estado.
- c. Informar periódicamente a las autoridades superiores del Estado, acerca de los resultados que se obtienen a partir de la aplicación de los recursos.
- d. Generar y aprobar recomendaciones conducentes a redirigir los recursos conforme a las alertas y resultados que se observan en el Sinasup.
- e. Aprobar los presupuestos de operación de la Secretaría Técnica, así como prever los recursos potenciales del Sistema, conforme sus necesidades.
- f. Determinar los territorios que por sus condiciones de vulnerabilidad resultan de atención prioritaria por parte del Estado.
- g. Proponer a las instituciones públicas la asignación de recursos para atender necesidades específicas de un territorio determinado.

ARTÍCULO 8.- Secretaría Técnica

Se crea la Secretaría Técnica del Sinasup, como un órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social, bajo la rectoría del Ministro Rector del Área Social o en su ausencia, del Presidente Ejecutivo del IMAS.

La Secretaría Técnica estará constituida en forma conjunta por el IMAS y la Dirección de Asignaciones Familiares (Desaf).

ARTÍCULO 9.- Funciones de la Secretaría Técnica

- a. Coordinar la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes estratégicos, operativos y presupuestarios del Sistema.
- b. Elaborar estudios, informes y estadísticas que permitan a las instituciones del Sector Social conocer, evaluar, monitorear el uso de los recursos del Estado aplicados al bienestar social.
- c. Administrar el Sistema.
- d. Velar por que las diversas entidades que conforman el Sistema cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e. Realizar las gestiones que se requieran para que el Sistema cuente con los recursos necesarios para su normal desarrollo y funcionamiento.
- f. Facilitar la coordinación institucional para armonizar los requerimientos de información a los usuarios.

- g. Identificar oportunidades para ampliar la base de información del Sistema, así como su plataforma tecnológica.
- h. Promover el uso del Sistema entre los beneficiarios de los programas sociales, las instituciones públicas, los investigadores y la ciudadanía en general.
- i. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
- j. Generar a partir de los datos que despliega el Sistema, información relevante para la toma de decisiones, en torno a la inversión de recursos públicos, que permitan mejorar las condiciones de territorios en condiciones de vulnerabilidad.
- k. Todas aquellas funciones que el Ministro Rector del Sector Social o en la ausencia de este, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social considere relevantes, para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 10.- Asesor técnico

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) fungirá como asesor técnico de la Secretaría Técnica, en materia de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Uso de los datos procesados por el Sistema

Los datos que administra el Sinasup, serán datos sensibles y de acceso restringido. Sin embargo, podrán existir datos de acceso irrestricto, respetando siempre el derecho de intimidad de los beneficiarios. Todo lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley N.º 8968 "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales".

Asimismo, será aplicable a los operadores del Sistema, el régimen sancionatorio estipulado en esta normativa.

ARTÍCULO 12.- Personal

Para cubrir las necesidades de capital humano de la Secretaría Técnica del Sinasup, se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social a contratar el personal necesario o reubicarlo de su planilla al Sistema.

Asimismo se autoriza a cualquier institución que pertenezca al Sistema a promocionar traslados horizontales de recurso humano.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social y la Dirección de Asignaciones Familiares, para que con sus recursos financie todo tipo de hardware y software, así como cualquier otro recurso necesario para la operación del Sistema. Para ello la Secretaría Técnica, indicará las especificaciones técnicas del hardware y el software necesario, así como de requerimientos técnicos adicionales.

Se autoriza a todas las instituciones del Estado que forman parte del Sistema a donar recursos económicos, tecnológicos y toda clase de equipos al Sistema, siempre y cuando su ley constitutiva se los permita.

Asimismo, se autoriza a la Sutel, al ICE y a cualquier otra empresa que preste servicios públicos de energía eléctrica en el país, a donar equipo tecnológico y soporte técnico al Sistema.

Se faculta a los prestatarios de servicios públicos de energía eléctrica para que proporcionen la información de localización de los medidores de energía eléctrica para que se agreguen como variables de información del Sistema, según lo estipula el punto 2 del artículo 2.

ARTÍCULO 14.- Convenios

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social a suscribir convenios de cooperación nacional e internacional con sujetos de Derecho público y privado, para garantizar el funcionamiento eficiente del Sistema, así como para mejorarlo y optimizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- Reforma al artículo 5 de la Ley N.º 8783

Refórmese el artículo 5 de la N.º 8783 “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.-

Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo, por medio de ley específica o convenio, deberán escoger a dichos beneficiarios con la metodología del Sistema Nacional de Información para la Superación de la Pobreza (Sinasp).

Se creará una Secretaría Técnica que estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en conjunto con la Dirección de Asignaciones Familiares (Desaf). Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fodesaf deberá hacerle llegar periódicamente a la Secretaría Técnica la información que requiera el Sinasp.

Para los fines legales atinentes, el Sinasp se considerará de interés público.

TRANSITORIO I

El Instituto Mixto de Ayuda Social y la Dirección de Asignaciones Familiares, seis meses después de publicada esta Ley, deberán contar con estudios en los cuales consten los costos necesarios para la entrada en operación del Sistema de Información para la Superación de la Pobreza, con la finalidad de que sean incorporados en el presupuesto del siguiente año de cada institución, sea mediante presupuesto ordinario o extraordinario.

TRANSITORIO II

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de tres meses posterior a su publicación. Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto se puede consultar en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00443-L.—Crédito.—(IN2013050795).